



N° 0988 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 AGO. 2019

VISTO: el expediente Nº 2190853 de fecha 17 de enero de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 4736-2018-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2018, interpuesto por Carmen Rosa Santa María Serrano, Trabajador de Servicio II de la IEP N° 00474 "German Tejada Vela" de Moyobamba; en un total de veintiocho (28) folios útiles; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos plos programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, mediante Oficio N° 199-2019-GRSM-DRE/AJ de fecha 20 de marzo de 2019, el Director Regional de San Martin, remite a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martin, el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Rosa Santa María Serrano perteneciente a la Unidad Ejecutora 300, contra la Resolución Jefatural N° 4736-2018-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2018, que le otorga la suma de S/. 513.36 Soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Eugenio Santa María Calderón, acaecido el 28 de octubre de 2018 en la ciudad de Chiclayo; sin embargo, con expediente N° 2299416 mediante Memorando N° 2085-2019-GRSM/GRDS de fecha 21 de mayo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martin, devuelve el expediente de apelación, conforme lo establece el artículo 218° del DS N° 006-2018-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a los artículos 169° y 173° de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR





Nº 0988 -2019-GRSM/DRE

"Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martin" que corresponde a esta Sede Regional resolver apelaciones de la Unidad Ejecutora 300 por ser de nuestra competencia;

El recurso de apelación, según el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Carmen Rosa Santa María Serrano, apela a la Resolución Jefatural Nº 4736-2018-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2018, fundamentando su pedido, entre otras cosas, que: 1) La suma de S/. 513.36 Soles ha sido calculada erróneamente bajo los parámetros establecidos para las remuneraciones totales permanentes en lugar de calcularse con la remuneración total o integra que percibe como Trabajadora de Servicio II de la IEP N° 00474; 2) Se ha inaplicado los artículos 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM que señalan los derechos del subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a cuatro (4) remuneraciones; 3) Contradice el derecho, cuando se desprenden de los artículos 8° y 9° del DS N° 051-91-PCM que señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores son otorgados en base a la Remuneración Total Permanente; por lo que, se deberá establecer la interpretación correcta y justa sobre lo que resulta más favorable a los intereses del trabajador; 4) Advirtiéndose la existencia de una diferente interprétación de normas legales, es obligación legal de ente administrativo interpretar en el sentido favorable del trabajador, tal como lo indica el artículo 26.3 de la Constitución Política, que señala "(...) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma" y 5) la resolución cuestionada vulnera el principio irrenunciable de los derechos reconocidos por la ley, infringe el articulo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b)





Nº 0988 -2019-GRSM/DRE

del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: Remuneración Total Permanente que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el doncepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

actana a continuación.		
Remuneración Total (Integra) DS № 051- 91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) - Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) - Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) - Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) - Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12º del DS 051-91-PCM

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, el recurso de apelación interpuesto por Carmen Rosa Santa María Serrano, contra la Resolución Jefatural Nº 4736-20 8-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2018, Trabajador de Servicio II de la IEP N° 00474 "German Tejada Vela" de Moyobamba de la Unidad Ejecutora 300, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose agotada la vía administrativa;

de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS





Nº <u>0988</u> -2019-GRSM/DRE

que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Carmen Rosa SANTA MARÍA SERRANO, Trabajador de Servicio II de la IEP N° 00474 "German Tejada Vela" de Moyobamba, contra la Resolución Jefatural N° 4736-2018-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2018, que le otorga la suma de S/. 513.36 Soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Eugenio Santa María Calderón, acaecido el 28 de octubre de 2018 en la ciudad de Chiclayo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin, conforme a Ley.

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

ic. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM JCTD/AJ Martha 270619

GBBIERNO REGIONAL DE DAM MARTIN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que la présente es cupia hei del documento original que de tenido a la visua.

Lindaum Arista Valdivia SECRETARIA GENTRAL C.M. 10 13817090